



GOBIERNO DE CHILE
SERVIU
REGION DE AISEN



RESOLUCION EXENTA N° 437

COYHAIQUE, 17 MAR. 2009

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La solicitud de don **ADRIAN ALEJANDRO AGUILA DE LA GUARDA**, cédula de identidad N° 16.102.112-1, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda **ROL N° 56 de la MANZANA B**, del Conjunto Habitacional Los Aromos, de la ciudad, comuna y Provincia de Coyhaique, inscrito a Fojas 2.692 vuelta, N° 1.922, año 2008, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del que es dueño.

b) Los antecedentes acompañados de los que se sigue que don Adrián Alejandro Águila De La Guarda, cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del D.S. N° 174/2005 de Vivienda y Urbanismo para acceder al **Sistema de la Movilidad Habitacional**.

c) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008 que fija las normas sobre materias exentas y afectas al trámite de Toma de Razón.

d) Las facultades que me confieren los artículos 5, 27 y siguientes del D.L. N° 1.305/76 (V. y U) y artículos 14, 16, 17 y 19 del D.S. N° 355/77 (V. y U.)

e) El Decreto N° 61 de 02 de marzo de 2007 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me nombra en el cargo de Director del Serviú Región de Aysén, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Autorízase a don **ADRIAN ALEJANDRO AGUILA DE LA GUARDA**, cédula de identidad N° 16.102.112-1, para vender el inmueble correspondiente a la vivienda **ROL N° 56 de la MANZANA B**, del Conjunto Habitacional Los Aromos, de la ciudad, comuna y Provincia de Coyhaique, inscrito a Fojas 2.692 vuelta, N° 1.922, año 2008, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.

2.- En razón de la compraventa que ha de realizarse, el Serviú Región de Aysén concurrirá a la suscripción del contrato, alzando, respecto de la vivienda de don **ADRIAN ALEJANDRO AGUILA DE LA GUARDA**, la prohibición que la grava inscrita a fojas 1.443, N° 1.091 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, año 2008.

3.- El beneficiario tendrá un plazo de 12 meses para adquirir una nueva vivienda, y para garantizar que el precio de la enajenación se destine a dicha adquisición, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 74 del D.S. (V. y U.) N° 174/2005, el precio total de la venta se enterará mediante un depósito a plazo de 90 días renovables, expresado en Unidades de Fomento, y con interés en un banco o Institución Financiera de la plaza a nombre de don **ADRIAN ALEJANDRO AGUILA DE LA GUARDA** el que deberá ser endosado al Serviú Región de Aysén. El Serviú Región de Aysén, restituirá el referido Depósito a Plazo una vez cumplidos los requisitos previstos en el citado artículo 74. En caso que la vivienda individualizada en el resuelto primero, sea enajenada finalmente, y adquirida con cargo a algún programa de subsidio habitacional del Minvu, el monto del certificado de subsidio respectivo, será retenido y pagado en la oportunidad que corresponda, según lo indicado por el Departamento de Operaciones Habitacionales de este Serviú. A la nueva vivienda adquirida le afectará nueva prohibición a favor del Serviú, por el plazo que reste para completar los cinco años exigidos por la original,alzada por el resuelto anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

V. Cardenas

**VICTOR CÁRDENAS VALENZUELA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE AISEN**

- CM/ccb
TRANSCRIBIR A:
- Departamento de Operaciones Habitacionales
 - Departamento Jurídico
 - Sección Contabilidad.
 - Interesado (2).
 - Oficina De Partes.

